

Unidos de América sobre contratación pública, con efectos del día 25 de mayo de 1993 y hasta el día 30 de mayo de 1995 no deberá exigirse la presentación del informe a que hace referencia el artículo 24.2 del Reglamento General de Contratación a las Empresas de los Estados Unidos de América respecto de los procedimientos de adjudicación de contratos de obra cuyo importe no sea inferior a 5.000.000 de ECUs y de los de contratos de suministro cuyo importe no sea inferior a 125.576 ECUs. En el mismo sentido se procederá en relación con los procedimientos de la adjudicación de contratos de asistencia, regulados por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, y de contratos de trabajos específicos y concretos, no habituales, regulados por el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, cuyo importe no sea inferior a 200.000 ECUs en el período comprendido entre el día 1 de julio de 1993 y el día 30 de mayo de 1995. Todas las cifras citadas deben entenderse con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En los contratos convocados por los Organismos públicos que gestionen servicios de producción, distribución y conducción de agua, de energía, de transportes o de telecomunicaciones, que tengan por objeto actuaciones propias de estos servicios, no será de aplicación la excepción del requisito de acreditación de reciprocidad respecto de las Empresas españolas prevista en el párrafo anterior, debiendo, en consecuencia, aplicarse el artículo 24 del Reglamento General de Contratación en sus propios términos».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20342 *ORDEN de 28 de julio de 1993 por la que se aprueban nuevas materias optativas para las modalidades de tecnología y de ciencias humanas y sociales del Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

El Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 21), por el que se establece el currículo de Bachillerato, ordena en su artículo 13 que el Ministerio de Educación y Ciencia definirá las materias optativas y el currículo de las mismas durante el período de establecimiento de las nuevas enseñanzas.

La Orden de 12 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20) por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada del Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, definió un primer grupo de materias optativas y encomendó a la Dirección General de Renovación Pedagógica la responsabilidad de proponer el currículo de esas materias.

Con el fin de ampliar las posibilidades de elección de los alumnos y facilitar su orientación profesional, especialmente en las modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales y Tecnología, parece conveniente aumentar la oferta de materias optativas para el curso 1993-1994.

Por todo ello, y en virtud de la autorización que confiere a este Ministerio el artículo 13 del Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, he dispuesto:

Primero.—A partir del curso 1993-1994, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, a las materias optativas definidas por la Orden de 12 de noviembre de 1992 se añadirán las siguientes, en las modalidades que se indican:

Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: Fundamentos de Administración y Gestión.

Modalidad de Tecnología: Principios Fundamentales de Electrónica.

Segundo.—La Dirección General de Renovación Pedagógica establecerá el currículo de las materias indicadas.

Tercero.—En el acta de calificación, las materias optativas incorporadas al currículo por la presente Orden figurarán con las siguientes claves indicativas:

Fundamentos de Administración y Gestión: P.14.

Principios fundamentales de Electrónica: P.15.

Madrid, 28 de julio de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20343 *ORDEN de 30 de julio de 1993 por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión a las Centrales sindicales, Organizaciones de funcionarios y Organizaciones empresariales, de compensaciones económicas por participación en los órganos consultivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.*

En el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para 1993, en la aplicación 19.01.311A.484, se recoge un crédito por importe de 528.368.000 pesetas bajo la rúbrica «Compensación económica por participación de Centrales Sindicales, Organizaciones de Funcionarios y Organizaciones Empresariales en los Organos Consultivos».

A fin de hacer operativa la concesión de dichas compensaciones, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 1988, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º El objeto de las subvenciones reguladas en la presente Orden es la compensación económica correspondiente a la participación institucional en los Organismos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que a continuación se citan: Instituto Nacional de Empleo, Instituto Social de la Marina, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Fondo de Garantía Salarial, Comisión Consultiva del Patrimonio Sindical, Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, Consejo General de Formación Profesional, Consejos Comarcales del INEM, Comisiones de Control de Contratación y todos aquellos otros, dependientes del Departamento, en que exista representación institucional.

Sólo podrán ser beneficiarios de estas compensaciones económicas las Organizaciones sindicales, empresariales y, en su caso, de funcionarios que cuenten con representantes en los Organos Consultivos de este